Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	SANDRA LILIANA GUERRERO PULIDO ANA MARÍA LUGO LINARES
Demandado:	LIBARDO RICO DUARTE
Radicado:	110013110011 **2022 00819 00**
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER iniciada con ocasión del causante MAURICIO JAVIER RICO LUGO, por intermedio de apoderado por las señoras SANDRA LILIANA GUERRERO PULIDO y ANA MARÍA LUGO LINARES en contra del señor LIBARDO RICO DUARTE, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

   - Adicionar en el acápite indicado, la causal o causales que de conformidad con el art. 1025 y siguientes del Código Civil, pretende hacer valer en el presente juicio, indicado a su vez de manera clara y concisa las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se fundamenta.
   - Adicionar en el acápite indicado, informando si se ha adelantado trámite de sucesión del causante MAURICIO JAVIER RICO LUGO.

2. ADECUAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos que serán objeto de la prueba (artículo 212, Código General del Proceso).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER iniciada con ocasión del causante MAURICIO JAVIER RICO LUGO, por intermedio de apoderado por las señoras SANDRA LILIANA GUERRERO PULIDO y ANA MARÍA LUGO LINARES en contra del señor LIBARDO RICO DUARTE.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

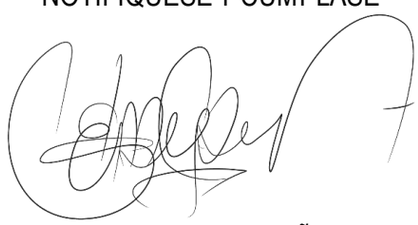

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 07 de diciembre 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 58***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA